



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 7 de junio de 2019

**C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN**  
**DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO,**  
**DEMOCRACIA REAL**

Insurgentes Sur No. 730, Primer Piso,  
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03100, Ciudad de México

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 16 de mayo de la presente anualidad, a través del cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el referido oficio realiza diversos planteamientos relacionados con los gastos realizados por la Organización de Ciudadanos que pretende obtener su registro como Partido Político Nacional (OC) y el debido reporte y comprobación de los mismos, asimismo realiza una pregunta relacionada con el procedimiento de afiliación a la OC, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“COMO ES DE SU PLENO CONOCIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA QUE REPRESENTO DESDE EL DÍA QUE SE NOS AUTORIZÓ EL INICIO DE ACTIVIDADES HASTA LA FECHA ACTUAL NO HA REALIZADO NINGUNA ACTIVIDAD CUYO FIN SEA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL OBJETO QUE NOS OCUPA, DADO QUE EL RESPONSABLE DE LOGRAR EL AUTOFINANCIAMIENTO SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DELICADO DE SALUD.*

*ESTA SITUACIÓN NOS LLEVÓ A PLATICAR VÍA TELEFÓNICA CON LOS SIMPATIZANTES DE VARIOS ESTADOS QUIEN NOS PLANTEARON LA SITUACIÓN QUE ELLOS MISMOS SOLVENTARÍAN LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN CADA ASAMBLEA, ES DECIR LOS REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA (EL SUSCRITO Y EL ARQ. SANTIAGO GARZA) NO TENDREMOS CONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD EXACTA DE INGRESOS ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE LOS EGRESOS QUE SE DE EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TODA VEZ QUE ESOS INGRESOS NO INGRESARÍAN A LA CUENTA BANCARIA APERTURADA PARA TAL EFECTO.*

*EN ESTA SITUACIÓN DADO QUE LOS SIMPATIZANTES QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA DE DICHO DISTRITO, MISMA QUE ESTÁ PROGRAMADA CON 1000 SIMPATIZANTES CADA UNA, SE REALIZARÁ EN UN ESPACIO PÚBLICO O ESPACIO MUNICIPAL DONDE NO SE GENERAN EGRESOS Y SI EXISTIERAN SE CUBRIRÁN LOS GASTOS RESPECTIVOS CON LA APORTACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES, QUE EN SU CASO SON MENORES COMO ELLAS, Y MICRÓFONO.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

(...) ANTE ESTOS ARGUMENTOS Y TODA VEZ QUE EL SUSCRITO Y/O EL ARQ. GARZA MORALES NO TENDRÍAMOS CONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS DISTRITALES, Y POR ENDE NO INGRESARÍAN A LA CUENTA BANCARIA Y SEGÚN LAS PALABRAS DE LOS QUE SE HARÍAN CARGO DE LAS ASAMBLEAS, AL SER CANTIDADES QUE NO REBASAN LOS \$1000 POR SIMPATIZANTE, Y QUE SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ELLOS MISMOS DESEEN APORTAR, \$100, \$200, ETC. ETC.

- 1.- COMO Y DE QUÉ MANERA? SE REALIZA EL INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN POR INGRESOS.
- 2.- COMO Y DE QUÉ MANERA? SE REALIZA EL INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN POR EGRESOS DADO QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS NO SE RENTAN.
- 3.- COMO Y DE QUÉ MANERA? SE COMPRUEBA EN EL INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN SI LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA SE REALIZA CON LOS ASISTENTES PARADOS.
- 4.- COMO Y DE QUÉ MANERA? SE ENTREGARÁ DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LOS INGRESOS Y EGRESOS SI NO EXISTEN EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE DICHA ASAMBLEA.
- 5.- SE DEBE ENTREGAR RECIBO OFICIAL A CADA SIMPATIZANTE POR LA APORTACIÓN DE \$1000 ¿YA QUE EL GASTO DE LA IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS?, ¿SERÍA MÁS ONEROSO, ¿QUE LA MISMA APORTACIÓN INDIVIDUAL REALIZADA, O DE QUE MANERA? SE JUSTIFICA ESTE INGRESO ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.
- 6.- ¿EN EL CASO DE QUE UNA CANTIDAD DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN UNA FÁBRICA O EN EL MISMO CENTRO DE TRABAJO, SIMPATICEN CON NUESTRO PROYECTO, ¿Y EL DÍA DE LA ASAMBLEA LLEGUEN JUNTOS, SE TOMA COMO ACARREO? FILIACIÓN INDEBIDA?"

De la lectura integral a los escritos de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la OC "Realidades, Poder Ciudadano, Democracia Real", solicita se le informe, primero, cómo realizar los informes mensuales de ingresos y gastos si no tiene certeza de las cantidades que se recibirán ni pretende realizar gastos directamente; segundo, cómo reportar la documentación que acredite las operaciones, tercero como comprobar las aportaciones y finalmente si la llegada de diversas personas provenientes de un mismo lugar de manera conjunta puede dar lugar a una afiliación indebida.

- **Análisis normativo**

Presentación del informe mensual de ingresos y gastos

Sobre este punto se hace de su conocimiento que el 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG38/2019 "por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Nacionales Políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas" en cuyo punto de acuerdo PRIMERO se establecen los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar así como el procedimiento de fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

#### **"I. Ingresos**

1. La Organización de Ciudadanos, que pretendan constituirse como un Partido Político Nacional, encuadran como sujeto obligado en términos de la normatividad de fiscalización y, por tanto, no tienen derecho a recibir financiamiento público y, se entenderá que **sólo puede financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado** establecidas, esto es mediante las siguientes fuentes:

- **Aportaciones de Asociados**
- **Aportaciones de Simpatizantes**
- **Autofinanciamiento**

Queda estrictamente prohibido para los sujetos obligados el recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales, en el entendido que en múltiples antecedentes se ha establecido, que la persona física con actividad empresarial encuadra en el concepto "empresa mexicana con actividad mercantil" y, por ende, en la prohibición prevista los artículos 401, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 54, de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, del Reglamento de Fiscalización toda vez que su actividad es comercial, y se considera con fines de lucro.

Asimismo, **está prohibido, recibir financiamiento a través de colectas públicas.**

2. **Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadanos deberán aperturar de manera exclusiva, ya sea con el nombre de la organización, o a través de una persona física a través del Representante Legal o el Responsable Financiero, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, con la siguiente denominación:**

*"CBOC: Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos."*

No podrán utilizar cuentas ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, como se señala en el párrafo que antecede, deberán ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos.

3. Cabe señalar, que dichas cuentas deberán atender a lo dispuesto en el artículo 54, del Reglamento de Fiscalización.

4. Para realizar las comprobaciones de los ingresos, deberán seguir los siguientes criterios:

**Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:**

- a) **Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.**
- b) **El recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.**
- c) **Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido, observando lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Fiscalización.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

**Los ingresos por aportaciones en especie deberán observar lo dispuesto en el Considerando 35 del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.**

## **II. Gastos**

La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, y al ser consideradas como sujetos obligados dentro de la norma, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:

- Servicios Personales
- Materiales y Suministros
- Servicios Generales
- Gastos por Autofinanciamiento
- Gastos Financieros
- Adquisiciones de Activo Fijo

**La comprobación para dichos gastos deberá observar y obedecer a lo dispuesto en la Sección 2, denominada "De los Egresos" del Reglamento de Fiscalización.**

La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones de ciudadanos deberán ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos fiscales vigentes. Asimismo, **todas las operaciones que superen el importe equivalente a las 90 UMA, deberán ser pagadas con cheque o transferencia electrónica de la cuenta aperturada para este fin, conforme a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización.**

**Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:**

- a) **La organización de asambleas.**
- b) **Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.**
- c) **En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.**
- d) **Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.**

## **III. Método de Comprobación**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, **las organizaciones deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres días posteriores a su realización, atendiendo a lo siguiente:**

1. **El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan; es decir cuando éstos se reciben en efectivo o en especie.**
2. **El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los gastos, en el momento en que ocurren, es decir cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

- servicios, lo que ocurra primero, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos".*
3. *En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título 1, Registro de operaciones, del Reglamento de Fiscalización.*
    - a) *La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.*
    - b) *La presentación y revisión de los informes que presenten las organizaciones de ciudadanos, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en las Leyes Generales, así como en el Reglamento de Fiscalización.*
    - c) *Las organizaciones de ciudadanos no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad fiscalizadora, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.*
    - d) *La Unidad Técnica de Fiscalización, determinará la vía idónea para realizar la notificación de los oficios de errores y omisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de ciudadanos deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, dirección y teléfono de sus responsables financieros, dentro de los 6 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, así como cualquier modificación a los nombramientos de estos o designaciones nuevas.*
  4. *En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización, advierta aportaciones relevantes o inusuales, superiores a los doscientos cuarenta mil pesos, ésta realizará la circularización pertinente con las diversas autoridades hacendarias. En caso de que el monto de aportación no corresponda con la capacidad económica del donante, para fines electorales se analizará como posible aportación de un ente prohibido. La determinación emitida por las referidas autoridades deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral a la brevedad para que en caso de no existir correspondencia entre el origen y destino del recurso se sancione a los sujetos obligados implicados por la aportación de persona no identificada."*

En relación con la comprobación de aportaciones en especie señalada en la Fracción I, numeral 4, último párrafo, se precisa que el Considerando 35 del citado Acuerdo INE/CG38/2019, establece lo siguiente:

*"35. Para registrar y documentar los ingresos por aportaciones en especie, deberán observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento de Fiscalización."*

Por otra parte, el acuerdo INE/CG105/2019 por el que se emite un criterio general respecto del límite de aportaciones individuales que pueden recibir las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional, aprobado el 6 de febrero de 2019 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala en su considerando 35:

*"35. Para registrar y documentar los ingresos por aportaciones en especie, deberán observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 107, del RF."*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Para mayor claridad, se transcribe el artículo citado:

**“Artículo 107.**

**Control de los ingresos en especie**

**1. Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.**

**2. En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Comisión a través de la Unidad Técnica, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.**

**3. Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento.”**

En consecuencia, se determina que los sujetos obligados deberán de reportar las aportaciones en especie recibidas de conformidad con lo establecido en el citado artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.

En este punto es conveniente aclarar que en la situación planteada en su escrito de consulta para celebrar las asambleas, donde refiere que, 1) la OC no tendrá conocimiento de los recursos que se obtengan como ingresos ni de aquellos que se eroguen, 2) que los simpatizantes de la OC que asistan a las asambleas solventarán los gastos, 3) que se recibirán recursos en efectivo por la persona que se haga cargo de las asambleas de acuerdo a lo que los simpatizantes que asisten deseen aportar y 4) que los ingresos no serían recibidos en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, es incompatible con las reglas establecidas en los citados Acuerdos INE/CG38/2019 e INE/CG105/2019 por las siguientes razones:

- La OC tiene la obligación de conocer todos los ingresos -en efectivo y en especie- que se reciban, los cuales deben cumplir con las reglas de financiamiento privado que se establecen en los Acuerdos INE/CG38/2019 e INE/CG105/2019 citados anteriormente.
- De igual forma, se informa que los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político, tales como la celebración de asambleas, deben ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos fiscales vigentes y en caso de superar el importe equivalente a las 90 UMA, deberán ser pagadas con cheque o transferencia electrónica de la cuenta aperturada para este fin.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

- El registro contable de las operaciones de ingreso efectuadas se debe hacer cuando éstos se realizan, es decir, en el momento en que éstos se reciben en efectivo o en especie; asimismo las operaciones de egreso deben registrarse en el momento en que ocurren, es decir, cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, lo que ocurra primero.
- Es posible que los simpatizantes de la OC realicen aportaciones en especie para solventar los gastos relativos a la celebración de las asambleas, no obstante lo anterior, dichas aportaciones en especie deberán estar comprobadas según lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización y deberá reportar los mismos en tiempo real de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.
- No es posible recibir aportaciones en efectivo durante las asambleas, toda vez que **está prohibido, recibir financiamiento a través de colectas públicas**; las aportaciones en efectivo deberán recibirse en la cuenta bancaria abierta exclusivamente para tal efecto y se documentarán con la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica, el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo y copia legible de la credencial de elector del aportante.

Finalmente, respecto a su último planteamiento relacionado con la participación en las asambleas de personas que provengan de un mismo centro de trabajo, se informa que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse individual y libremente a ellos, por tanto, **quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.**

Por su parte, el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar la celebración de asambleas en presencia de un funcionario del Instituto Nacional Electoral, quien entre otras cosas certificará que los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea asistieron libremente, y en su caso, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; asimismo certificará que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Por lo tanto, si los participantes asistieron libremente, el hecho de que provengan de un mismo centro de trabajo, por sí solo, no presupone que exista una afiliación indebida. Sin embargo, esta circunstancia deberá analizarse por sus propios méritos en caso de que se actualice.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8134/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

### • Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se da contestación a las preguntas formuladas en el escrito de consulta:

1. Los ingresos deben reportarse de conformidad con lo establecido en el apartado I. Ingresos, del punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG38/2019, citado en el cuerpo de esta consulta.
2. Los gastos se reportarán de la forma establecida en el apartado II. Egresos, del punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo INE/CG38/2019, citado en el cuerpo de esta consulta.
3. Si no hay ningún gasto derivado de la celebración de una asamblea durante el mes del informe correspondiente, únicamente se deberán reportar todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados, el pago de servicios personales a sus auxiliares y los demás gastos vinculados con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.
4. Todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, tal como la organización de asambleas las aportaciones o donativos en especie que se hayan recibido para la celebración de la misma, deberán reportarse en los informes respectivos de conformidad con la normatividad electoral señalada en el cuerpo del presente oficio.
5. Está prohibido recibir financiamiento a través de colectas públicas; asimismo, la normatividad establece que para todas las aportaciones en efectivo es necesario expedir el recibo de aportaciones correspondiente, además, dichas aportaciones deberán recibirse en la cuenta bancaria abierta exclusivamente para tal efecto y se comprobarán con la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica, el referido recibo de aportación y copia de la credencial de elector del aportante.
6. Si los participantes asistieron libremente, el hecho de que provengan de un mismo centro de trabajo no presupone que exista una afiliación indebida, por lo que podrán ejercer su derecho de afiliarse individual y libremente a la OC.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

EER/ACS/GJFN/ARA





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA DERIVADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/8134/2019, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DIRIGIDO AL C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL, A EFECTO DE NOTIFICARLE LA RESPUESTA A LA CONSULTA SOLICITADA.**-----

-----  
Ciudad de México a catorce de junio del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con cincuenta minutos, la suscrita Lic. Diana Roxemy Montoya Rivera, identificándose con credencial expedida por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México que me acredita como Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización, con número de empleada 293879 hago constar lo siguiente: -----

-----  
**Primero.** – El día de hoy, siendo las once horas con siete minutos, me constituí en el inmueble ubicado en avenida Insurgentes Sur número 730, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, cerciorada de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura de la placa más cercana y el número del inmueble, accedo a la recepción del edificio y me atiende una mujer de nombre Diana, quien no se identificó por no considerarlo necesario la cual atiende a la siguiente descripción: 1.60 metros de estatura, cabello a los hombros y chino, color negro, complejión mediana, tez morena clara, ojos grandes cafés, nariz y boca mediana, a quien, le indico el motivo de mi visita y solicito el acceso al piso primero y la presencia del **C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL**, quien comienza a buscar en su computadora el nombre de la persona requerida sin desprenderse en su listado, ni el nombre de la persona física, ni el de la organización de la cual es representante, le pedí me permitiera tomar una fotografía para constancia de dicha información, pero me indica que por cuestiones de seguridad y confidencialidad, no puede permitírmelo, por lo cual, ante la imposibilidad para poder realizar la notificación encomendada y toda vez que resulta incierto el domicilio señalado en el oficio a notificar, procedo de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el 8, inciso b), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a efecto de realizar la notificación del oficio **INE/UTF/DRN/8134/2019**, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dirigido al **C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL**, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, retirándome del inmueble a las once horas con veinte minutos.-----





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Segundo** .-Siendo las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, situada en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, doy cuenta que, ante la imposibilidad material y jurídica de llevar a cabo la diligencia de notificación personal al **C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL**, se procede de conformidad con los artículos 8, inciso b) y 13 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a fijar las constancias correspondientes en los Estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, sita en Calle Tejocotes, número 164, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México.-

Se da por concluida la presente diligencia y se levanta la presente acta el día catorce de junio de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes. -----

----- **CONSTE.** -----

Diana Roxemy Montoya Rivera  
Abogada Fiscalizadora de la  
Unidad Técnica de Fiscalización, en la  
Junta Local Ejecutiva de la  
Ciudad de México





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



①





**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
CIUDAD DE MÉXICO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



*[Handwritten signature]*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### RAZÓN DE FIJACIÓN

**Razón:** Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a fijar por estrados la siguiente documentación: Oficio Número **INE/UTF/DRN/8134/2019**, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dirigido al **C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL** y acta circunstanciada de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve. En relación con la notificación del Oficio Número **INE/UTF/DRN/8134/2019**, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, a efecto de notificarle la respuesta a la consulta realizada. -----

-----

Por lo anterior, se da cuenta de que siendo las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, quedó fijado Oficio Número **INE/UTF/DRN/8134/2019**, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dirigido al **C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL** y acta circunstanciada de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en el lugar que ocupan los estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, sita en calle Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez en la Ciudad de México, C.P. 03200. -----

-----

**CONSTE**-----

Lic. Diana Roxemy Montoya Rivera  
Abogada Fiscalizadora de la  
Unidad Técnica de Fiscalización, en la  
Junta Local Ejecutiva de la  
Ciudad de México





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RAZÓN DE RETIRO**

**Razón:** Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procedió a notificar por estrados la siguiente documentación: Oficio Número **INE/UTF/DRN/8134/2019**, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dirigido al **C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL** y acta circunstanciada de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve. En relación con la notificación del Oficio Número **INE/UTF/DRN/8134/2019** de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, a efecto de notificarle la respuesta a la consulta realizada-----

-----  
-----  
Por lo anterior, se da cuenta de que siendo las quince horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se retira de estrados Oficio Número **INE/UTF/DRN/8134/2019**, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dirigido al **C. CARLOS VERGARA CARCAMÓ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REALIDADES, PODER CIUDADANO, DEMOCRACIA REAL** y acta circunstanciada de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en el lugar que ocupan los estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, sita en calle Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez en la Ciudad de México, C.P. 03200. -----

-----  
-----  
**CONSTE**  
-----  
-----

Lic. Diana Roxemy Montoya Rivera  
Abogada Fiscalizadora de la  
Unidad Técnica de Fiscalización, en la  
Junta Local Ejecutiva de la  
Ciudad de México